



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

1 DE DICIEMBRE DE 2021



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



Ayuntamiento Constitucional
de Jonuta



**SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO**

"2021, año de la Independencia"

Artículo 107.- Para el ejercicio de sus atribuciones, la Unidad de Investigación Administrativa, contará con las siguientes áreas:

- a) Área de Investigación.
- b) Área de Análisis, Registro y Control.

Sección V

Unidad Substanciadora de Procedimientos Administrativos

Artículo 108.- La Unidad Substanciadora de Procedimientos Administrativos, contará con las siguientes funciones:

- I. Planear, organizar, dirigir y controlar las actividades de la Unidad, conforme a las normas y políticas establecidas por la persona del Contralor Municipal;
- II. Representar a la persona del Contralor Municipal ante las diferentes instancias judiciales, tribunales de justicia administrativa, y /o autoridades administrativas federales o estatales;
- III. Recibir todo tipo de notificaciones, realizar promociones diversas, ofrecer o rendir pruebas, tramitar incidentes, presentar alegatos e interponer recursos y demás medios de impugnación en los procesos o juicios que se lleven a cabo ante las diferentes instancias judiciales y tribunales de justicia administrativa, y/o autoridades administrativas, federales o estatales, en los que sea parte la persona del Contralor Municipal; así como designar personas autorizadas para tal efecto;
- IV. Dar trámite a las inconformidades derivadas de los procesos de licitación;
- V. Atender las quejas y recomendaciones emitidas por las comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos, en lo que conciernan a la Contraloría Municipal;
- VI. Asistir al Contralor Municipal para iniciar, tramitar y resolver lo conducente en las investigaciones jurídico-administrativas concernientes a las responsabilidades de servidores públicos;
- VII. Asistir al Contralor Municipal para iniciar investigaciones y según resultados, substanciar los procedimientos administrativos por actos u omisiones que se sancionen según lo señalado por las diferentes disposiciones legales vigentes, de los licitantes, proveedores y contratistas, que aspiren a celebrar o hayan celebrado convenios o contratos con las dependencias y demás órganos y organismos del Municipio, resolviendo en su oportunidad el asunto;
- VIII. Habilitar servidores públicos para que realicen notificaciones derivadas de las actuaciones que se efectúen con motivo de los procedimientos administrativos que se substancien en la Contraloría Municipal;

M^{ra} Stella Villanueva
 Stephanie del Carmen Zubierta Méndez



Ayuntamiento Constitucional
de Jonuta



**SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO**

"2021, año de la Independencia"

- IX. Instaurar, controlar y mantener actualizado, el Registro Municipal de Servidores Públicos Sancionados y tramitar la expedición de las constancias respectivas;
- X. En coordinación con las subdirecciones competentes, prestar la asesoría que le sea requerida en materia de su competencia;
- XI. Dar asistencia jurídica en los asuntos competencia de la Contraloría Municipal, a las Subdirecciones que integran la misma, así como las demás dependencias que lo soliciten;
- XII. En el caso de lo previsto por la ley, respecto del procedimiento de responsabilidad por faltas administrativas no graves, la Unidad, deberá:
- a) Admitir el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa;
 - b) Prevenir a la Autoridad Investigadora respecto al Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa;
 - c) Emplazar al presunto responsable y citar a las partes a la audiencia inicial;
 - d) Acordar sobre el diferimiento de la audiencia inicial;
 - e) Celebrar la audiencia inicial y acordar lo referente a las solicitudes que se realicen;
 - f) Acordar sobre las pruebas ofrecidas, así como sobre la preparación y desahogo de las que se hayan ofrecido;
 - g) Declarar abierto el periodo de alegatos y recibir los mismos de las partes; y
 - h) Las demás previstas para el desarrollo de este procedimiento.
- XIII. En el caso del procedimiento de responsabilidad por faltas administrativas graves, la Unidad deberá:
- a) Admitir el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa;
 - b) Prevenir a la Autoridad Investigadora respecto al Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa;
 - c) Emplazar al presunto responsable y citar a las partes a la audiencia inicial;
 - d) Acordar sobre el diferimiento de la audiencia inicial;
 - e) Celebrar la audiencia inicial y acordar lo referente a las solicitudes que se realicen;
 - f) Enviar al Tribunal de Justicia Administrativa el expediente y notificar de tal circunstancia a las partes;
 - g) Recibir del que referido Tribunal el expediente en caso de que considere se trata de una el responsabilidad administrativa no grave y sustanciar el procedimiento; y
 - h) Las demás previstas para el desarrollo de este procedimiento.

Stephany del Carmen Zubichá May
M^{ra} Silvia Villanueva



Ayuntamiento Constitucional
de Jonuta



**SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO**

"2021, año de la Independencia"

- XIV. Recibir la promoción correspondiente al recurso de reclamación, ordenar el traslado a la contraparte y remitirlo al Tribunal de Justicia Administrativa;
- XV. Abstenerse de iniciar el procedimiento cuando se reúnan los requisitos que establece el artículo 101 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- XVI. Habilitar días y horas inhábiles para la práctica de diligencias;
- XVII. Ordenar medidas de apremio y dictar medidas cautelares;
- XVIII. Solicitar el auxilio de la autoridad ministerial para determinar la autenticidad de documentos;
- XIX. Acordar, ventilar y resolver los incidentes que se promuevan;
- XX. Realizar, por sí o a través del personal a su cargo, todo tipo de notificaciones;
- XXI. Resolver sobre las causas de sobreseimiento promovidas;
- XXII. Prevenir o sancionar cualquier acto contrario al respeto debido hacia las personas en las diligencias que se realicen;
- XXIII. Habilitar al personal a su cargo para realizar actuaciones, diligencias y notificaciones; y
- XXIV. Las demás previstas para el desarrollo de este procedimiento.

Stephany del Carmen Zubiate May
M^{ca} Silvia Villanueva

Artículo 109.- Para el ejercicio de sus atribuciones, el titular de la Unidad Substanciadora de Procedimientos Administrativos, contará con el Área de Substanciación de Procesal.

CAPÍTULO V Dirección de Desarrollo

Artículo 110.- Al Director de Desarrollo le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Fomentar el desarrollo en el Municipio en materia agrícola, pecuaria, acuícola, forestal y social; así como aquellas relativas a la sanidad agropecuaria;
- II. Generar, impulsar y difundir proyectos de inversión, que fomenten la modernización de los sistemas productivos agrícolas, pecuarios, acuícolas y sociales, así como aquellas relativas a la sanidad agropecuaria y llevar a cabo la difusión de los mismos;
- III. Dirigir, coordinar, desarrollar, controlar e instrumentar programas de fomento y desarrollo agrícola, pecuario, acuícola, forestal, social, y las relativas a la sanidad agropecuaria en el Municipio;